INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informando que, mediante auto 067 del 17 de marzo de 2023, este despacho entre otros libró mandamiento de pago y ordeno a la parte demandante "*NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*.". La parte accionante no ha dado cumplimiento a dicha carga, las medidas cautelares en este asunto se encuentran perfeccionadas.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, agosto 22 de 2023.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	300/2023
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00013-00
DEMANDANTE:	LILIANA GONZÁLEZ MORENO
DEMANDADOS	JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO
	CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto se encuentra paralizado y que para continuar el trámite se requiere una actuación la cual debe ser adelantada a instancia de parte, por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada por este despacho.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo

exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:*
> *1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias,* ***adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso*** *y procurar la mayor economía procesal".*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la debida integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 127 del 23 de agosto de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 28 de agosto de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46af87d7ff83c4e482a6652590276c5d215cf767c5fb859061c689a29747d842**

Documento generado en 22/08/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica